Naciones Unidas S/2007/775

Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

Carta de fecha 26 de diciembre de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo). El informe contiene un resumen de las actividades realizadas por el grupo de trabajo en 2006 y 2007.

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se distribuyan como documento del Consejo.

(*Firmado*) Jorge **Voto-Bernales**
Presidente del grupo de trabajo establecido en virtud
de la resolución 1566 (2004)

07-66371 (S) 030108 030108

Anexo

Informe del grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)

1. El Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1566 (2004) el 8 de octubre de 2004. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución, el Consejo estableció un grupo de trabajo integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad para que estudiara y le presentara recomendaciones sobre las medidas prácticas que se habían de imponer contra las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya enunciadas por el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes, entre ellas establecer los procedimientos más eficaces que se consideraran adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir su desplazamiento por los territorios de Estados Miembros y prevenir que les fueran suministrados armas y material conexo de todo tipo, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas.

2. En el párrafo 10 de la resolución, el Consejo de Seguridad pidió además al grupo de trabajo que considerara la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, que podrían a su vez consistir en parte de los bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y patrocinantes, y que le presentara sus recomendaciones al respecto.

3. Por acuerdo del Consejo de Seguridad (véase S/2006/7), el Embajador Oswaldo de Rivero, Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, fue nombrado Presidente del grupo de trabajo. Posteriormente, por acuerdo del Consejo de Seguridad (véase S/2007/20), el Embajador Jorge Voto-Bernales, Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, fue nombrado Presidente del grupo de trabajo.

4. Habida cuenta de los progresos realizados respecto del examen de las recomendaciones sobre las medidas prácticas que se han de imponer contra las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya enunciadas por el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes, como se indicó en el informe anterior del grupo de trabajo (S/2005/789), se consideró apropiado centrar la labor del grupo en los otros dos temas enunciados en su mandato: el alcance de la aplicación de las medidas prácticas y la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias.

5. En la reunión celebrada el 28 de abril de 2006 se estableció que no habían cambiado los criterios en que se apoyó el grupo de trabajo para elaborar su informe anterior y que, por tanto, no existían condiciones para seguir examinando la esencia de los temas mencionados. Por consiguiente, se acordó mantener los contactos por medio de consultas bilaterales. Se acordó también seguir de cerca la situación relativa a la aprobación de una “estrategia de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo”, en la medida en que este marco pudiera aportar elementos relacionados con los temas que le competía abordar al grupo de trabajo conforme a su mandato.

6. Como resultado de las consultas bilaterales, se confirmó que, respecto de los dos temas mencionados, seguían siendo válidas las conclusiones alcanzadas por el

grupo de trabajo en su informe anterior. Por tanto, en lo que toca al alcance de la aplicación de las medidas prácticas, el grupo de trabajo recordó el párrafo 34 de su informe correspondiente a 2005, en que se observó que “varias razones, incluida la falta de consenso, impidieron alcanzar un acuerdo sobre la ampliación de la lista de personas, grupos y entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas más allá de la ya existente en el seno del Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes”. En cuanto a la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, el grupo de trabajo recordó el párrafo 32 de su informe de 2005, en que se observó que “por distintas razones, la solución de las cuestiones que plantea la creación de un fondo para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo a nivel internacional era prematura. Aunque reconoció la importancia de ayudar a las víctimas de los actos terroristas, el grupo de trabajo recomendó que, por el momento, el mejor enfoque era alentar a cada Estado a que determinara modos y mecanismos para ofrecer asistencia a las víctimas de actos de terrorismo”. Además, en general se entendió que sería necesario seguir trabajando en relación con estos temas en una etapa posterior.